



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 909 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 NOV 2017

VISTO: El Informe N° 846-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Reg. Doc. N° 568357 y Reg. Exp. N° 423004 y demás documentación adjunta en dos (02) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establecen nuevas disposiciones y lineamientos que regulan los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras que deben observar las Entidades del Estado;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que: “Los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinatario de los fondos públicos asignados a la contratación (...)” y el Artículo 8° establece que: “Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: “(...) El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. Su composición y funciones se determinan en el reglamento.”;

Que, el Artículo 22° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, determina que: “El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. (...) En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección. (...)”;

Que, por su parte el Artículo 23° del reglamento, regula la designación, suplencia y remoción del comité de selección, estableciendo que: “El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer a órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. (...) El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación del párrafo precedente para cada miembro Titular y su suplente. (...)”;

Que, en este marco legal, la Oficina Regional de Administración a través del Informe N° 846-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 15 de noviembre del 2016, solicita la designación del Comité de Selección que tendrá a su cargo la preparación, conducción y ejecución del procedimiento de selección cuyo objeto contractual y valor referencial corresponde a una Licitación Pública, para la Adquisición de 31 Tractores Agrícolas para los Ganadores del Fondo Concursable PROCOMPITE Regional 2016, para cuyo efecto propone a los miembros que la integrarán;

Que, estando a las facultades conferidas por la Presidencia Regional mediante Resolución





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 909 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 NOV 2017

Ejecutiva Regional N° 015-2017/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 18 de enero del 2017, para la designación de Comités de Selección, deviene pertinente la emisión del presente acto resolutivo;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR al Comité de Selección que tendrá a su cargo la preparación, conducción y ejecución del procedimiento de selección de la Licitación Pública para la Adquisición de 31 Tractores Agrícolas para los Ganadores del Fondo Concursable PROCOMPITE Regional 2016, el cual estará integrado por:

N°	MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTE
1	Eco. Héctor Zárate Palomino	Ing. Alberto Rondón Macetas
2	Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano	Ing. Freddy Altez Cabrera
3	CPC. Freddy Mancha Caso	CPC. Homero Franco Laureano Agüero

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que, el Comité de Selección actuará en estricta aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y Miembros del Comité de Selección, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL